



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Circular número 126

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia, en el término municipal de Santiago del Campo, que fué declarada oficialmente con fecha 15 de Diciembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 15 de Octubre de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

3804

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 17 de Octubre de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

TEJEDA DE TIETAR

Señas de los semovientes

Un caballo, cerrado, alzada un

metro cuarenta y tres centímetros, capa castaño oscuro, raza española; señas particulares, estrella en la frente y lunares en el cuello, yerro T T S en la nalga izquierda.

Otro caballo, edad cerrado, colorado, raza española, alzada un metro cuarenta y cinco centímetros; señas particulares, dos bultos, uno en cada paleta y lunar blanco en el costillar, con yerro de T T S en la nalga izquierda.

(7.80 pstas.)

3797

El «Boletín Oficial del Estado» número 85, correspondiente al día 23 de Septiembre de 1938, publica la siguiente disposición:

Jelatura del Estado

LEY

(Continuación)

BASE I

De los Alumnos

El Bachillerato podrá ser cursado en Establecimientos oficiales o en Colegios particulares debidamente autorizados e intervenidos por el Ministerio de Educación Nacional. También podrán ser realizados los estudios privadamente, cumpliendo los requisitos que esta Ley exige.

A partir de la fecha en que entre en vigor la presente disposición, no habrá más que una sola clase de alumnos de Bachillerato. Todos abonarán los mismos derechos por equivalentes servicios. Los Centros privados podrán sin embargo de ello, establecer las tarifas u honorarios que estimen convenientes dentro de su propio régimen.

BASE II

Libro de calificación escolar

Todos los alumnos de Bachillerato deberán poseer, como documento oficial que les acreditará como tales, un libro que se denominará Libro de calificación escolar, en el cual constará la historia académica del estudiante desde que realice la prueba de ingreso hasta la obtención del título de Bachiller. Será expedido por el Ministerio de Educación Nacional para toda clase de alumnos y

Centros. Cuantas inscripciones y diligencias sean consignadas en él habrán de coincidir con las que se extiendan en los libros y documentación oficial del Centro respectivo.

Por el Ministerio de Educación Nacional serán dictadas las disposiciones que reglamenten el formato y utilización del expresado Libro.

B A S E III

Ingreso

Para ingresar en los Centros de Segunda Enseñanza será necesario:

a) Tener cumplidos los diez años o cumplirlos dentro del año en que se realice la inscripción para el primer curso.

b) Que el alumno verifique con suficiencia en el Centro oficial o privado en que se proponga realizar sus estudios, la prueba de ingreso, cuyo resultado se hará constar en el Libro de calificación escolar.

Por el Ministerio será reglamentada la extensión y modalidades de la misma.

BASE IV

Enseñanzas

Las enseñanzas del Bachillerato estarán constituidas por siete disciplinas de carácter fundamental, distribuidas en siete cursos, formando los siete grupos siguientes:

«Religión y Filosofía.—Estudio cíclico de los principios fundamentales de la Religión Católica: las primeras nociones del Catecismo, en recuerdo de las adquiridas de la Enseñanza Primaria: Moral: Evangelios: Liturgia: Historia de la Iglesia y Apologética. La Filosofía será cursada en los tres últimos años, con arreglo a la distribución expresada en el cuadro final.

«Lenguas Clásicas.—Un ciclo sistemático de Lengua Latina durante los siete cursos, acompañados en los tres últimos del estudio de su Literatura. Y cuatro años de Lengua Griega, con el estudio de sus clásicos en los dos últimos años.

«Lengua y Literatura Española.—Estudio, durante los siete años, de nuestro idioma, realizado sobre los textos clásicos. Análisis y deberes de composición y de redacción. Estudio de nuestra Literatura y nociones, en los dos últimos años, de las Literaturas extranjeras.

«Geografía e Historia.—Metódica enseñanza desde el repaso de la Geografía e Historia elementales hasta las líneas características de la

Historia del Imperio Español y fundamentos ideológicos de la Hispanidad.

«Matemáticas.—Estudio cíclico desde las primeras nociones de Aritmética y Geometría hasta la iniciación de la Geometría Analítica y del Álgebra Superior, procurando adiestrar a los alumnos, sobre todo en los primeros cursos, en el cálculo mental y en los problemas prácticos de carácter métrico de la Aritmética y Geometría.

«Lenguas Modernas.—Dos idiomas a determinar entre el italiano, francés, alemán o inglés. Será obligatorio el estudio del alemán o el italiano, a elección. Los idiomas latinos se cursarán durante tres años y los otros durante cuatro. Todos ellos con arreglo a las instrucciones pedagógicas que el Ministerio dictará.

«Cosmología.—Serán cursadas, durante los siete años, desde las nociones primeras sobre el Mundo y el Hombre hasta las modernas orientaciones de la Físico-química, todo ello en grado elemental, pasando por principios de Astronomía y elementos de Ciencias Naturales.

Además de estos siete grupos fundamentales, los alumnos habrán de cursar Dibujo y Modelado. Se les dará también una completa educación física, acompañadas de conferencias de formación patriótica y deberes cívicos, orientadas hacia el espíritu de milicia y servicio. Trabajos manuales, prácticas de Biblioteca, visitas de Museos y excursiones, asegurarán el equilibrio físico y moral de las generaciones juveniles.

Los tres primeros cursos constituirán un ciclo de estudios elementales, que será suficiente como preparación para determinadas carreras y obtención de títulos especiales. Los cinco primeros cursos constituirán, asimismo, otro ciclo más perfeccionado de preparación para el ingreso en determinadas Escuelas o Centros en los que no se precise la totalidad de los estudios. Los siete cursos constituirán el Bachillerato Universitario.

Los alumnos que deban utilizar los citados ciclos intermedios del Bachillerato para su ingreso en determinados Centros o realización de estudios especiales, aparte del dictamen de suficiencia, que deberá constar en su Libro de calificación escolar, verificarán una prueba o examen especial de validez en la forma que será determinada oportunamente.

Un cuadro sinóptico final resume el contenido de esta Base. El número de horas de estudio que se establece en este cuadro no tiene un carácter estrictamente obligatorio, sino normativo y orientador.

La Inspección, de acuerdo con los Directores de los Centros de Enseñanza, podrá conceder un margen práctico de variación prudencial, de acuerdo con las circunstancias y en beneficio de la mejor adecuación del plan.

El Ministerio de Educación Nacional formulará los cuestionarios de las indicadas enseñanzas, detallando su respectivo carácter y contenido, así como las instrucciones concretas de los métodos docentes que en cada materia deben seguirse.

BASE V

Libros de texto

Los libros docentes no podrán ser utilizados como textos por los establecimientos de enseñanza, tanto del Estado como privados, sin que previamente hayan obtenido dictamen favorable de la Comisión especial designada por el Ministerio de Educación Nacional, constituida para tal objeto, quien asimismo fijará el precio máximo al que deberá ser vendido el libro para el público.

BASE VI

Escolaridad

Subsiste para el Bachillerato la escolaridad mínima de siete años, por lo cual las pruebas de suficiencia finales no podrán ser verificadas hasta transcurridos aquéllos, debiendo quedar comprobada la efectividad de la escolaridad mediante el Libro de calificación.

Sin embargo de ello, el Ministerio de Educación Nacional podrá conceder excepciones, atendidos la edad y el grado de madurez y teniendo en cuenta los estudios realizados.

Cada establecimiento organizará libremente su sistema de permanencia de los escolares en el mismo, fuera de las horas fijadas para las disciplinas fundamentales, que será distribuido en clases de repaso, prácticas, horas de estudio y recreos instructivos.

BASE VII

Pruebas de suficiencia

Los profesores de cada disciplina, en toda clase de Establecimientos, consignarán, al final del curso, en el Libro de calificación escolar y en la documentación del Centro, la calificación obtenida por el alumno, cuya puntuación detallarán, acompañándola de la declaración de suficiencia o insuficiencia, para pasar al curso siguiente. Asimismo se harán constar los detalles de asiduidad, aptitud, carácter, etcétera, del alumno, que la reglamentación del Libro de calificaciones detallará, con objeto de reunir el mayor número posible de datos que permitan apreciar la labor, aprovechamiento, conducta y, en general, la personalidad del alumno.

Esta declaración servirá de base para que la Junta de Profesores del Centro o Colegio pueda autorizar, consignándolo en dicho Libro, el paso del alumno al siguiente curso, o acordar los medios de completar la suficiencia del mismo, sea por la repetición de alguna asignatura o por otro procedimiento adecuado u obligando al alumno a repetir totalmente el curso.

Los alumnos o personas que reali-

zaren sus estudios de Bachillerato particularmente, sin concurrir a ningún Instituto o Colegio privado, deberán poseer igualmente su Libro de calificación escolar, que deberá ser autorizado anualmente por Licenciados o Profesores o la persona responsable del estudiante. Deberán asimismo acreditar, mediante dicho Libro de calificación, la escolaridad mínima de siete años, que para todos se impone, validando, en cuanto a la fecha, las certificaciones anuales en la Secretaría del Instituto oficial de Segunda Enseñanza, a cuya circunscripción corresponda el lugar de su residencia.

Las pruebas de suficiencia final o examen de Estado del Bachillerato, necesario para adquirir el título de Bachiller y para poder ingresar en la Universidad, constarán de un ejercicio escrito, que será eliminatorio, y otro oral, a base de uno o varios temas para cada una de las disciplinas fundamentales y con arreglo a un cuestionario genérico, que será formulado por el Ministerio de Educación Nacional. Dichas pruebas serán organizadas por las Universidades, mediante Tribunales especiales, cuya constitución y funcionamiento serán oportunamente regulados.

Para comprobar las ventajas del nuevo sistema de enseñanza, el Ministerio podrá organizar pruebas informativas en determinados momentos de la aplicación del plan. Estas pruebas, que no interrumpirán la continuidad cíclica de los estudios, no podrán ser realizadas por personal que ejerza la función docente oficial o privada en este grado de enseñanza.

(Continuará) 3388

El «Boletín Oficial del Estado» número 91, correspondiente al día 29 de Septiembre de 1938, publica la siguiente disposición:

Gobierno de la Nación

Vicepresidencia del Gobierno

ORDEN

El Decreto núm. 246 de 12 de marzo de 1937, al dictar normas para reservar a los combatientes el cincuenta por ciento de las vacantes de funcionarios y empleados públicos, dispuso en su artículo 7.º que la provisión de plazas y destinos tendrá carácter provisional hasta que se dé por terminada la guerra. Esta restricción precisamente por estar inspirada en el propósito justísimo de proteger a los que luchan por España, no puede interpretarse en un forzado sentido literal, ni aplicarse a las plazas adjudicadas a los mutilados de guerra, ya que éstos, que a su condición indiscutible de combatientes, unen la de su infortunio, resultarían evidentemente perjudicados si se les adjudicaran con carácter provisional unos desinos a los que tienen pleno derecho.

En su virtud, y teniendo además presente que el Reglamento provisional del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, de 5 de abril de 1938, deroga, en su artículo 91, todas las disposiciones que puedan oponerse; esta Vicepresidencia dispone, con carácter general, que se entienda por todos los Centros ministeriales y Corporaciones, que la provisión de vacantes con mutilados, y conforme al Reglamento de este Cuerpo, tiene carácter definitivo.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos, 26 de septiembre de 1938.
III Año Triunfal.—Francisco Gómez Jordana

A los Excmos. Sres. Ministros de todos los Ministerios.

3527

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Ilmo. Sr.: Llegan a este Ministerio numerosas peticiones de combatientes de nuestro Glorioso Ejército, en solicitud de que se prorrogue de nuevo el plazo de admisión de trabajos para el concurso «Libro de España» que fué convocado por Orden de 21 de septiembre de 1937 (B. O. número 337). La anterior prórroga tuvo lugar por idénticos motivos, en virtud de la Orden de 16 de marzo último (B. O. del 19), y se fijaba como límite de la misma el día 30 del corriente mes de septiembre.

En atención a lo expuesto y a fin de atender las justas demandas de los interesados, que en definitiva han de redundar en beneficio del propio concurso, este Ministerio acuerda una nueva prórroga del plazo para presentación de trabajos destinados al concurso «Libro de España», que finalizará el día 31 de marzo de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 23 de Septiembre de 1938.
III Año Triunfal.—Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

3528

Ministerio de Defensa Nacional

ORDEN

Devengos

Ante la proximidad del curso para Alféreces de Infantería, anunciado por Orden de 17 del corriente mes (B. O. número 80), se dispone lo que sigue:

1.º Serán de aplicación por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por Orden de 30 de junio de 1937 (B. O. número 255), dictadas ante la celebración de otro curso con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.º El anticipo a que se refiere el párrafo 5.º de dicha disposición, y que será irremisiblemente descontado al expedirse el mandamiento de pago correspondiente a la reclamación de haberes hecha por el próximo mes de noviembre será de 20.000 pesetas para cada una de las Secciones de Granada, Avila y Riffien.

Burgos, 27 de septiembre de 1938.
III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

3529

En el «Boletín Oficial del Estado» número 92, correspondiente al día 30 de Septiembre de 1938, publica la siguiente disposición:

Jefatura del Estado

LEY

No habiendo experimentado variación sensible las causas que determinaron la prórroga para el trimestre

en curso de las normas dictadas por el Decreto Ley de 26 de Diciembre de 1936. Y estando próxima la expiración de la vigencia de la Ley de 30 de Junio pasado,

DISPONGO:

Artículo primero.—Continuarán vigentes durante el cuarto trimestre del actual ejercicio las normas establecidas por el Decreto Ley de 26 de Diciembre de 1936, en orden a la concesión de los créditos mensuales necesarios para el pago de las obligaciones que, legalmente, se reconozcan y liquiden por los distintos Departamentos Ministeriales.

Artículo segundo.—Subsistirá también durante dicho trimestre la estructura presupuestaria que ha regido en el actual.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a 20 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.
—FRANCISCO FRANCO.

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo segundo del Decreto número 215, de 8 de Febrero de 1937, y de conformidad con el dictamen de ese Servicio Nacional, dispongo:

1.º Que el cupo del alcohol de melazas correspondiente al cuarto trimestre del año en curso se distribuya entre los fabricantes de las Regiones establecidas en territorio liberado, en la siguiente forma: A la Región de Zaragoza, 50.000 hectolitros; a la de Granada 17.000, a la de Valladolid, 17.000 y a la de Sevilla 45.000. Y finalmente, los cupos asignados a las diferentes Regiones serán transferibles de unas a otras con arreglo a las necesidades que en las mismas puedan surgir, debiendo asimismo, la Región de Valladolid atender, si hubiera lugar a ello, a las provincias liberadas de la 1.ª Región, y la de Zaragoza a las de la cuarta.

2.º Que los Inspectores Regionales, de acuerdo con las Juntas de Abastos, y previa audiencia de los propios fabricantes, fijen las cantidades de cada fábrica, dentro de su demarcación, evitando toda clase de acaparamientos que pretendan llevarse a cabo por los almacenistas o fabricantes de compuestos.

3.º Quedan anulados los saldos de cupos anteriores, por ir englobados en las cifras totales concedidas; y

4.º Que en los primeros días de la segunda quincena de Diciembre próximo los citados Inspectores Regionales remitirán un estado detallado a esa Jefatura del Servicio Nacional, haciendo constar en el mismo la situación del cupo y las necesidades de la Región, para poder adoptar, en su caso, las medidas pertinentes con relación al primer trimestre del año próximo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Burgos, 29 de Septiembre de 1938.
III Año Triunfal.—AMADO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.

3531

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

INSTRUCCION

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se

convoca un curso para la formación de Sargentos provisionales de Infantería, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a El curso tendrá lugar en Fuentecaliente y dará comienzo el día primero de Noviembre próximo.

2.^a La duración del curso será de 40 días lectivos.

3.^a Asistirán a este curso los cabos, estén o no habilitados para Sargentos, y los soldados, así como los individuos pertenecientes a la Milicia Nacional que propongan sus Jefes naturales, con la limitación de que el máximo de ellos por cada Batallón o Unidad similar no podrá exceder de uno cada por Compañía, Escuadrón o Batería, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que si el número de los propuestos excede de los 500 que se convocan, pueda hacerse la selección por los que figuren en cabeza.

4.^a Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes serán los 18 años cumplidos hasta la que que corresponda a los del reemplazo más antiguo que se encuentre en filas.

5.^a Al objeto de dar cabida en el curso, no solo a los que tengan una preparación cultural suficiente, sino a todos aquellos que, poseyéndola en grado menor, hayan demostrado durante la actual campaña, como aquéllos, un excelente y sano espíritu, perfecta disciplina, acendrado amor a la causa nacional, valor en el combate y otras cualidades meritorias y dignas de ser tenidas en cuenta. Las plazas a cubrir serán distribuidas en tres grupos: A, B y C, comprensivos de las otras tres clases de solicitantes que se establecen.

Grupo A: A este grupo se le asignará el 30 por 100 de las plazas a cubrir, y en él serán incluidos los individuos que hayan permanecido por lo menos dos meses en las Unidades y Milicias del frente y posean la preparación cultural siguiente:

a) Conocimientos gramaticales, especialmente a lo que a ortografía y análisis se refiere.

b) Conocimientos de Aritmética, que comprendan hasta el sistema métrico decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.

c) Geometría en la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencias, círculos, superficies y volúmenes.

d) Nociones elementales de Geografía en general y de Historia.

Grupo B: A este grupo corresponderá el 30 por 100 de las plazas señaladas y a él pertenecerán los individuos que no posean completo el cuadro de conocimientos del grupo anterior y que hayan permanecido en las Unidades y Milicias del frente, por lo menos tres meses.

Grupo C: El 40 por 100 restante de las plazas, será asignado a los que constituyen este grupo, que serán aquellos que no poseyendo mácula que la elemental y la obligatoria de las Escuelas Nacionales, acaso un tanto olvidada por el tiempo transcurrido desde su aprendizaje, y por las necesidades de la vida, hayan permanecido en el frente por lo menos cuatro meses y sean acreedores, en concepto de los Jefes naturales, a tomar parte en el curso.

6.^a La selección por el grado de cultura a que se refieren los grupos A y B de la base anterior, se realizará por los Jefes del Cuerpo.

7.^a De acuerdo con la base tercera, se seleccionarán los 500 alum-

nos de entre todos los que se presenten del Ejército del Centro.

Tendrán preferencia, siempre que llenen las condiciones mínimas precedentemente señaladas, los aspirantes que sean:

a) Hijos y hermanos de militar muerto en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Hijos de condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

Los extremos precedentemente señalados los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del «Boletín Oficial del Estado», o por certificado expedido por las Autoridades Militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Departamento en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

8.^a Los aspirantes a este curso deberán encontrarse en la citada Escuela el 25 de Octubre próximo, para la selección de los mismos, provistos de su vestuario y equipo, sin armamento y socorridos hasta fin del repetido mes de Octubre.

9.^a La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 28 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal. — El General Jefe de División, Luis Orgaz.

3522

Delegación Provincial de Trabajo

Por el Excmo. Sr. Ministro de Organización y Acción Sindical, ha sido aprobada con esta fecha la siguiente reglamentación de trabajo complementaria para las faenas agrícolas de otoño, invierno y primavera del año 1938-39 para la provincia de Cáceres.

Artículo único. La presente Reglamentación es complementaria de la dictada en 11 de Junio último para las faenas de recolección del verano de 1938, y, por consecuencia, se mantienen vigentes cuantas disposiciones se hallan contenidas en aquella, siempre que no se opongan a las normas siguientes:

a) La jornada de trabajo útil en el tiempo de otoño, invierno y primavera se ajustará en lo posible a la legal de ocho horas. A los efectos de distribución de la jornada, comienzo y terminación de la misma, se estará a lo dispuesto en el párrafo 3.^o del artículo 4.^o del Reglamento de 11 de Junio y disposición adicional del presente artículo. El trabajo terminará en todo caso a la puesta de sol.

b) Se respetará el descanso en domingo, salvo los casos en que se pueda autorizar el trabajo por imperio de la Ley, pudiendo recuperarse en dichos días el tiempo perdido por causa de suspensión de labores, por razón de los agentes atmosféricos, tales como lluvia, nieve, hielo, etc.

c) Los salarios que se abonarán para las labores agrícolas a realizar en estas épocas del año, que son objeto de especial Reglamentación, serán los siguientes:

Mozos de labor contratados por año, el salario mínimo fijado en la Reglamentación de 11 de Junio.

Podadores de encinas, 6'50 pesetas.

Azufradores, 6'50 idem.

Maestros lagareros, 8 idem.

Cogedores de pimentón, tabaco y algodón, 6'50 idem.

Empacadores de corcho con ren-

dimiento de trece fardos como mínimo, 6'50 idem.

Rajadores de corcho, 7'00 idem.

Los mozos de labor contratados por año además del salario fijado anteriormente, tendrán la gratificación de verano que, según costumbre de cada localidad se viene concediendo.

Ganadería

Los pastores serán contratados por año o por el tiempo en que tradicionalmente se vengán concertando estos contratos, extendiéndose éstos, por escrito y duplicado. Los salarios a percibir serán los siguientes:

Mayorales, 3'50 pesetas con excusa de 35 cabezas.

Cabreros, 2'50 pesetas y 15 cabras de excusa.

Pastores, 3 pesetas y excusa de 30 ovejas.

Si hubiere mayor número de cabezas de ganado en la excusa, se les descontará de su salario 1'50 pesetas al mes por cada cabeza de ganado lanar y 2'25 pesetas por cada cabeza de ganado cabrío, sin que pueda exceder de tres cabezas.

Si a la inversa, tuviera menos cabezas, se les aumentará el salario en 1'50 pesetas o 2'25 pesetas mensuales respectivamente, sin poder rebasar tampoco de 3.

Los pastores temporeros no tendrán derecho a excusa y sus contratos tendrán de duración el tiempo que se convenga con la obligación de avisarse con quince días de antelación la rescisión del mismo.

En los casos en que fuera necesario pensar los ganados o por prescripción sanitaria vacunarlos, el patrono correrá con los gastos correspondientes por uno y otro concepto de los ganados del pastor.

Los pastores tienen derecho a una caballería con su rastra; en cuanto a la tenencia de cerdos y al número de ellos se estará a las costumbres del lugar, sólo podrán tener gallinas en los casos en que los familiares del pastor vivan en la majada.

Los vaqueros percibirán el salario mínimo establecido en la Reglamentación de 11 de Junio y una vaca de excusa. Los vaqueros de establo cobrarán un salario de 6 pesetas; los porqueros percibirán 2 pesetas diarias como excusa, dos cochinas de cría, una cría durante todo el año y otra vendida al destete, y el cebo de una matanza.

d) El jornal mínimo fijado para todo personal agrícola eventual en la Reglamentación de 11 de Junio, será el mínimo para todas aquellas labores y todos aquellos salarios que no aparezcan especificados en este complemento de Reglamento.

e) Los jornales mínimos fijados como asimismo los que se establecen en la norma c), tendrán un margen de libre estipulación en aumento no superior al 20 por 100 sobre los mismos. Se entienden todos estos jornales al seco.

Disposición adicional. Los Delegados Provinciales de Trabajo, previo estudio y propuesta de la C. N. S., aprobarán todas aquellas normas de carácter concreto que se estimen precisas establecer en relación con cualquier punto de aplicación del contenido de los Reglamentos de Trabajo Agrícola, siempre que no contradigan las fundamentales del mismo.

De estas normas, que se aprobarán por los Delegados Provinciales de Trabajo, se remitirán en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas, dos copias al Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo. Santander a 26 de Septiembre de

1938. III Año Triunfal.—Pedro González Bueno.—Rubricado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 13 de Octubre de 1938. III Año Triunfal. — El Delegado de Trabajo, Nicolás Salas.

3759

Juzgados

TRUJILLO

Edicto

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, pende expediente de declaración de herederos abintestato, instado por don Leopoldo González de Bulnes Ramos, mayor de edad, soltero y vecino de Villamesías, por defunción de don José González de Bulnes Ramos, cuya muerte ocurrió el día tres de Septiembre último en Villamesías, en estado de soltero, sin dejar descendientes ni ascendientes y reclamando la herencia los hermanos Francisco, Julio, Rita, María, Leopoldo y Florencio González de Bulnes Ramos, que se hallan en segundo grado de parentesco, llamando por este edicto a los que se crean con mejor o igual derecho, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado en el término de treinta días, con la prevención, de que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Trujillo a trece de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—Enrique Moreno.—El Secretario Judicial, licenciado, Julián Ruiz.

(17'40 pstas.)

3772

LOGROSAN

Edicto

Don Juan Masa de Cáceres, accidentalmente Juez de Primera Instancia del partido de Logrosán.

Hago saber: Que a las doce horas del día cuatro de Noviembre próximo, se celebrará en la sala-audencia de este Juzgado y al propio tiempo en la del de Cañamero, la tercera subasta pública, sin sujeción a tipo, de los bienes que a continuación se reseñan, los cuales como propios de María Juana Gallardo Ponce, han sido embargados en ejecutoria de responsabilidad civil, para hacer efectivas esas responsabilidades en cantidad de 15.000 pesetas.

Advierto a quien pretenda tomar parte en el remate, que antes de hacer posturas habrán de consignar en el Juzgado o acreditar que para tal fin han depositado en establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad en que los bienes han sido justipreciados, rebajada en una cuarta parte, y que los títulos de propiedad de los inmuebles, por lo que su adquisición será de cuenta del comprador.

Bienes que se sacan a la venta

Mitad de una casa compuesta de planta baja y doblado y dos habitaciones dormitorias en la calle Alta de Cañamero, que mide unos cuatro metros de fachada por seis de fondo, lindando por derecha entrando, con calle pública; izquierda, la de Felipe

González, y espalda, con Juan Maldonado; tasada dicha mitad en setecientas pesetas.

Mitad de una cuadra en la misma calle de igual pueblo, que mide dos metros de fachada por igual de fondo aproximadamente, y linda por derecha entrando, con Juan Maldonado; apreciada dicha mitad en setenta y cinco pesetas.

Dado en Logrosán a 5 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—Juan Masa de Cáceres.—El Secretario, José María Jimeno.

3641

Alcaldías

CANAVERAL

Anuncio

Aceptada en principio por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, una propuesta de transferencia de créditos de uno a otros capítulos y artículos del Presupuesto municipal ordinario del presente ejercicio, queda expuesto al público el expediente de su razón, en la Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de quince días, para oír reclamaciones, en cumplimiento todo ello a cuanto dispone el art. 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Cañaverál a 12 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Félix Gutiérrez.

2337

AHIGAL

Matrícula de industrial para 1939

Confeccionada por esta Alcaldía la Matrícula de la Contribución Industrial y de Comercio de este término municipal para el ejercicio de 1939, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinada por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que consideren justa.

Ahigal, 11 de Octubre de 1938, III Año Triunfal.—El Alcalde, Medardo Serradilla.

3707

También se encuentran expuestas al público las Matrículas de Industrial para 1939, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Torrejón el Rubio, ocho días.	3715
Cabezabellosa, quince días.	3723
Abadía, quince días.	3726
Pedroso de Acim, quince días.	3732
Eljas, quince días.	3741
Salorino, diez días.	3742
Casar de Palomero, quince días.	3749
Aceituna, quince días.	3752
Garvín, quince días.	3756
Casas de Millán, quince días.	3764

JARANDILLA

Anuncio

Habiendo sufrido extravío las cédulas personales que resultaron pendientes de cobro en el ejercicio de 1936, así como la relación general en que aquellas se acompañaban al rendirse la cuenta de recaudación de indicado año y en período voluntario, se hace público para general conocimiento y efecto que la Excelentísima Diputación provincial

en sesión del día 30 de Agosto próximo pasado, acordó remitir aquellas cédulas para su cobranza en período ejecutivo, así como autorizar a este Ayuntamiento y en su nombre al Agente Apoderado del mismo para la obtención de copia de aquella relación.

Jarandilla 13 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Fernández Morcuende.

3302

ALDEANUEVA DE LA VERA

Transferencia de crédito

Aceptada en principio la propuesta de Transferencia de Crédito de unos a otros capítulos y artículos del Presupuesto Ordinario de Gastos de este municipio del año en curso, por la Comisión Gestora del mismo, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, a temer de lo que previene el vigente Reglamento de Hacienda Municipal.

Aldeanueva de la Vera a 18 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Miguel Torés.

3307

SAN MARTIN DE TREVEJO

Aceptada en principio por la Comisión Gestora una habilitación de Crédito en el presupuesto ordinario de gastos vigentes, por el presente se hace saber que queda expuesto al público el expediente formado al efecto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos que determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

San Martín de Trevejo a 17 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Delgado.

3319

SANTA CRUZ DE PANIAGUA

Repartimiento sobre utilidades

Don Fidel Albalá Mateos, Presidente de la Junta General del Repartimiento sobre Utilidades de este término.

Hago saber: Que terminado el Repartimiento General sobre las utilidades de este término del año 1938, formado con arreglo a los preceptos del vigente Estatuto municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a los efectos del artículo 510 de dicho Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas comprendidas o interesadas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, bien entendido que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

A continuación se relaciona el nombre de los contribuyentes forasteros y las cuotas que a cada uno le corresponde, para que le sirva de notificación en forma.

Relación que se cita

Modesto Durán Jiménez, 297 pesetas.
Rafael Durán Martín, 957.
Tomás Durán, 108'90.

Isabel Arropidez Alvarez, 660.
Eliás Durán Martín, 1.419.
Petra Durán Martín, 1.575'75.
Rufino Camisón, 47'85.
Matías Angel, 19'80.
Nicolasa Barquero, 4'95.
Balbina Sánchez, 4'95.
Socios de la Sierra de Villanueva, 561.

Ricardo Corchero, 4'75.
Ricardo Sánchez, 4'95.
Pantaleón Herrero, 4'95.
Nicolás Luis, 7'40.
Florencio Hernández, 7'45.
Manuel Galindo, 37'10.
Mauricio Saul, 7'40.
Manuel Domínguez, 7'45.
Mariana Corchero, 7'40.
Irenes Martín Aparicio, 7'45.
Lino Mateos, 8'75.
León Simón, 9'90.
José María Corchero, 7'40.
Juan Bautista Sánchez, 7'45.
Juan Bautista Durán, 7'40.
Joaquín Gómez Izquierdo, 7'45.
Juan Durán, 14'85.
Ignacio Simón, 9'90.
Guillermo Simón, 9'90.
Eusebio Corchero, 7'40.
Demetrio Canillas, 7'45.
Dionisio Sánchez, 7'40.
Cirilo Saul, 7'45.
Cirilo Domínguez, 7'40.
Claudio Simón, 29'70.
Cándido Corchero, 7'45.
Baltasar Martín, 9'90.
Ambrosio Rubio, 7'40.
Angel González, 9'90.
Adrián García, 7'45.
Clara Sande, 7'40.
Francisco Martín, 24'75.
Gregorio González, 14'85.
Nicomedes Pérez, 7'45.
Florencio Montero, 19'80.
Félix Mohedano, 4'95.
Agustín Martín, 14'85.
Antonio Martín, 12'35.
Damián Herrero, 22'30.
José Matías, 7'40.
Cirilo Puertas, 7'45.
Gorgonio González, 18'65.
Carlos Sánchez, 4'95.
Emilio Puertas, 12'35.
Faustino Gutiérrez, 39'60.
Felipe Maldonado, 17'30.
Mateo Blanco, 17'30.
Ramón Sánchez, 7'40.
Simón Paniagua, 9'90.
Valentín Morán, 7'45.
Angel Barbero, 12'35.
Antonio Matías, 14'85.
Antonio Alonso, 12'35.
Angel Bravo, 12'35.
Aniceto Hernández, 12'35.
Baldomero Rodríguez, 14'85.
Constantino Rodríguez, 14'85.
Daniel Valencia, 14'85.
Eladio Bravo, 14'85.
Eliás Puertas Sevillano, 14'85.
Facunda Martín, 19'80.
Hermenegildo Hernández, 19'80.
Isidro Montero, 19'80.
Gervasio Iglesias, 12'35.
José Matías Puertas, 9'90.
Lino Martín, 17'20.
Luis de Cáceres, 7'40.
María Matías, 7'45.
Marcelino Martín, 14'85.
Miguel Sánchez, 9'90.
Pedro Montero Domínguez, 7'40.
Pedro Sánchez Martín, 9'90.
Petra Moriano, 9'90.
Ramón Rodríguez, 12'35.
Santiago Sánchez, 9'90.
Santiago Matías, 17'30.
Tomás Sánchez, 9'90.
Vicente Martín, 7'45.
Daniel Barbero, 9'90.
Vicente Montero, 12'35.
Angel Felipe, 7'40.
Casto Corchero, 29'70.
Domingo Alonso, 24'75.
Ensebio Iglesias, 7'45.
Felipe Iglesias Famino, 19'80.

Ignacio Plaza, 24'75.
Juan García, 23'10.
José Paule, 22'30.
Lorenzo Simón, 14'85.
Luis Marín, 12'35.
Rufino Iglesias, 7'40.
Ceferino Domínguez, 19'80.
Socios de las Reyertas de Pozuelo, 363.

Cándido García Cervigón, 12'35.
Felipe Jimeno, 17'30.
Juan Bautista Martín, 12'35.

Santa Cruz de Paniagua a 25 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Presidente, Fidel Albalá Mateos. 3454

TORQUEMADA

Padrón de la Patente Nacional de circulación de Automóviles para el año de 1939

Confeccionado el padrón para la administración y cobranza de la Patente Nacional de circulación de Automóviles, correspondiente al ejercicio de 1939, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Torquemada, 15 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Nicasio Galindo Barquero.

3785

También se encuentran expuestos al público los padrones de la Patente Nacional de circulación de Automóviles de 1939, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Acebo, quince días.	3783
La Cumbre, quince días.	3793
Logrosán, quince días.	3804
Zarza de Montánchez, quince días.	3813

ALDEANUEVA DE LA VERA

Padrón de Edificios y solares para el año de 1939

Ultimado el de este término municipal, para el año expresado, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Aldeanueva de la Vera a 13 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Torés.

3789

También se encuentran expuestos al público los padrones de Edificios y Solares para el año de 1939, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Salvaterra de Santiago, quince días.	3794
Nuñomoral, ocho días.	3798
Escorial, ocho días.	3810

MIAJADAS

Edicto

Por el presente se rectifica el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 206 de fecha 15 de septiembre, en el sentido de que el Repartimiento de Utilidades expuesto es el del año de 1937 y no el de 1938, como por error se expresaba.

Miajadas, 21 de Septiembre de 1938 III Año Triunfal.—El Presidente de la Junta, Carlos Domínguez. 3383

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL